

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

6539
000025



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: UMA CACTURA VIVERO Y/O JUAN PABLO SUBERBIE
CORTINA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.3/2C.27.3/00017-16
CIERRE No. 146/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 24 días del mes de noviembre del año 2016.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la **UMA CACTURA VIVERO Y/O** [REDACTED] en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 31 de agosto de 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección **No. QU0131RN2016**, dirigida a la **UMA CACTURA VIVERO Y/O** [REDACTED] para realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en **AV. DE LA RICA No. 54, JURQUILLA, MUNICIPIO DE QUERETARO ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

- A) El último informe anual de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, con sello de recibido por SEMARNAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en el cual se notifique las altas y bajas de los ejemplares de fauna silvestre, debiendo presentar el inspeccionado los documentos que acrediten dichos movimientos (notas de remisión o facturas, certificados de nacimiento, actas de necropsia etc.). Este informe deberá incluir el inventario actualizado de ejemplares de fauna silvestre con que cuenta el predio o instalación inspeccionado. Con fundamento en los artículos 96 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 09 de septiembre del año 2016, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección **No. RN0131/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: UMA CACTURA VIVERO Y/O JUAN PABLO SUBERBIE
CORTINA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.3/2C.27.3/00017-16
CIERRE No. 146/2016

000126

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

II.- Que del Acta de Inspección No. **RN131/2016** de fecha 09 de septiembre del año 2016, se desprenden los hechos siguientes:

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por el Piedo de la UMA. Las **COORDENADAS GEOGRAFICAS** del lugar en donde se lleva a cabo la visita de inspección se ubican en los siguientes planos N: 20°43'15.3" O: 100°27'35.0" a 1899 metros sobre el nivel del mar, con un error de posición de 5 metros, tomadas en Datum de mapa **WGS84** con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: Garmin modelo: Etrim 10.
Haciéndose constar las siguientes **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES**:

Acto continuo se procede a delimitar en los siguientes meses el objeto de la Orden de Inspección No. **QU0131RN2016**:
A) Se le solicita al visitado el último informe anual de Actividades, incidencias y contingencias, según con base en las indicaciones de éxito con sello de Recibido de la SEMARNAT, a lo que el visitado exhibe en original el informe antes descrito con sello de Recibido con fecha 29 de Agosto de 2016 por parte de SEMARNAT anexando copia simple al presente Acta con un total de 19 Folios, dando por terminada la presente diligencia firmando de conformidad todos y cada uno que intervinieron en la diligencia.

Ahora bien, respecto a los hechos asentados en el Acta de Inspección No. **RN0131/2016**, se advierte que el inspeccionado exhibió el último informe anual de actividades, incidencias y contingencia con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Vida Silvestre por lo que se concluye que no se ha violado lo establecido en la legislación en comento.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No. **QU0131RN2016**, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. **RN0131/2016**, al no advertirse irregularidades a la Ley General de Vida Silvestre, así como los reglamentos y normas aplicables, dejándose en consecuencia sin efectos las actuaciones generadas dentro del mismo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. **QU0131RN2016**, así como del Acta de Inspección

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: UMA CACTURA VIVERO Y/O JUAN PABLO SUBERBIE
CORTINA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.3/00017-16
CIERRE No. 146/2016

000027

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

No. RN0131/2016, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la **UMA CACTURA VIVERO Y/O** [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la **UMA CACTURA VIVERO Y/O** [REDACTED] de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.- CÚMPLASE.

AAMP/laca